



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asunto: Control inmediato de legalidad
Radicado N°: 25000-23-15-000-**2020-01253**-00
Autoridad: LOCALIDAD DE SANTA FE – BOGOTÁ D.C.
Norma: Resolución 27 del 30 de marzo de 2020

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procede dar inicio al trámite previsto en el artículo 185 del CPACA respecto de la Resolución 0027 del 30 de marzo de 2020, expedida por el Alcalde de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, situación por la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Posteriormente, y con base en lo anterior, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días. Así mismo, mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 determinó que en virtud de la declaración efectuada en el Decreto 417 de 2020, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta para efectos de la contratación directa, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En el marco de lo expuesto en precedencia el Alcalde de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C., expidió la Resolución 0027 del 30 de marzo de 2020, a través de la cual declaró la urgencia manifiesta en la Localidad, cuya copia digital fue allegada por correo electrónico a la Secretaría General de esta

Corporación a fin de adelantar el trámite de control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 y 185 del CPACA.

A través de acta individual de reparto del 29 de abril de 2020 el asunto de la referencia fue asignado a la suscrita Magistrada para su sustanciación.

Así las cosas, en atención a que la Resolución allegada fue expedida i) por una autoridad distrital sobre la cual este Tribunal ejerce su Jurisdicción, y ii) en el marco de la declaratoria del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, esta Corporación es competente para realizar el control inmediato de legalidad de la Resolución en cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 151 (numeral 14) del CPACA.

Se precisa que como los asuntos susceptibles de control inmediato de legalidad se encuentran exceptuados de la suspensión de términos establecida en los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020¹, ello en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020², procede darle al presente asunto el trámite legal correspondiente previsto en el artículo 185 del CPACA.

En consecuencia **se dispone:**

PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución 0027 del 30 de marzo de 2020, expedida por el Alcalde de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C.

SEGUNDO: Por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Alcalde de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C., y al Ministerio Público por el medio más eficaz.

TERCERO: Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **FÍJESE** por la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) en la sección denominada "medidas COVID19", un **AVISO** por el término de diez (10)

¹ Expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

² *Ibidem*.

días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir y pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución objeto de control.

CUARTO: ORDÉNASE a la Alcaldía Local de Santa Fe publicar la presente providencia en su página web, en aras de garantizar al máximo el principio de publicidad de la actuación que se adelanta.

La autoridad requerida deberá acreditar a este Despacho el cumplimiento de lo anterior en el término de 2 días contados desde la notificación de esta providencia.

QUINTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **REQUIÉRASE** al Alcalde de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C., para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue los antecedentes administrativos relacionados con la expedición de la Resolución 0027 del 30 de marzo de 2020, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

SÉPTIMO: Vencido el término de fijación en lista, por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda el asunto deberá pasar al Ministerio Público para que en el término de **10 días** rinda concepto.

OCTAVO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto a la Alcaldía de Bogotá D.C. y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia de la Resolución objeto de control.

NOVENO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546 y 11549 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, cualquier pronunciamiento de las autoridades, la ciudadanía, así como el

concepto del Ministerio Público, deberá ser allegado vía correo electrónico a las siguientes direcciones: Despacho magistrado sustanciador:

s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

y de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada